



Castilla-La Mancha



Dirección General de Industria, Energía y Minas
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

 CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO INTERNO
22 MAY 2015
Anotación Nº 96303 ✓

FECHA
21/02/2015
SU REFERENCIA

NUESTRA REFERENCIA
CSR/DJF/csm
NUMERO DE EXPEDIENTE
6.3.600/97

A LOS 5 SERVICIOS PERIFÉRICOS

Adjunto se remite para vuestro conocimiento y a los efectos oportunos escrito de "Respuesta a consultas relativas al procedimiento a seguir para el registro de instalaciones frigoríficas que forme parte de una instalación térmica incluida en el ámbito de aplicación del RD 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el RITE"

JEFA DE SERVICIO DE INDUSTRIA

Carmen María Sánchez Rodríguez



Castilla-La Mancha

Dirección General de Industria, Energía y Minas
Consejería de Fomento



Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

Asunto: Respuesta a consultas relativas al procedimiento a seguir para el registro de instalaciones frigoríficas que forme parte de una instalación térmica incluida en el ámbito de aplicación del RD 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el RITE.

Con fecha 13 de mayo, desde los Servicios Periféricos se plantean una serie de consultas, en relación con las instalaciones frigoríficas que formen parte de las instalaciones térmicas en los edificios. A continuación se procede a dar respuesta a las cuestiones planteadas:

A) En este tipo de instalaciones en las cuales el sistema primario está afectado por el RD 138/2011(RSIF) y el sistema secundario por el RD 1027/2007 (RITE), ¿debería tratarse su registro por separado o se podría integrar en un único procedimiento? ¿La inscripción de la instalación térmica estaría condicionada a la inscripción de la instalación frigorífica?

El artículo 8 del RITE establece que las instalaciones objeto del RITE deben cumplir con los demás reglamentos que estén vigentes y que le sean de aplicación.

Por su parte, el artículo 2 del RSIF establece que este reglamento y sus ITCs se aplicarán a las instalaciones frigoríficas de nueva construcción, ampliaciones, modificaciones y mantenimiento de éstas y de las ya existentes, excluyendo a los sistemas secundarios utilizados en los sistemas de climatización para condiciones de bienestar térmico de las personas en los edificios que se registrarán por lo dispuesto en el RITE. Se aclara a este respecto -en la Guía Técnica de Aplicación del Reglamento de Seguridad para Instalaciones Frigoríficas y sus ITCs, del año 2013, en la respuesta dada a una consulta en relación al artículo 9, apartado 2-, que las instalaciones frigoríficas que constituyen el sistema primario en los sistemas de climatización para condiciones de bienestar térmico de las personas en los edificios, se registrarán por el R.D. 138/2011.

Por lo tanto, para la puesta en servicio de las instalaciones objeto de la consulta, conforme a lo que establece el RITE en su artículo 24 y el RSIF en su artículo 21, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Proyecto o memoria técnica de la instalación realmente ejecutada.
- b) Las instalaciones frigoríficas de Nivel 2 requerirán, además del proyecto, el certificado técnico de dirección de obra.
- c) Certificados de la instalación (conforme al RSIF y conforme al RITE)
- d) Certificado de la instalación eléctrica firmado por un instalador en baja tensión.
- e) Las declaraciones de conformidad de los equipos a presión.
- f) En su caso, copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y del contrato de mantenimiento con una empresa instaladora frigorísta cuando así esté establecido.

Una vez comprobada la documentación aportada, se registrará el certificado de la instalación térmica, pudiendo a partir de este momento realizar la puesta en servicio de la instalación.

A los efectos del seguimiento del expediente, se asignará un número de instalación frigorífica y un número de instalación térmica.

B) Aquellas empresas térmicas que realicen instalaciones afectadas por el RD 138/2011, ¿a través de qué medio pueden hacernos constar que cuentan con los requisitos establecidos por este reglamento? ¿Se consideraría válida la presentación de una declaración acreditando esta circunstancia?

En principio, la declaración responsable presentada por la empresa de instalaciones térmicas en los edificios incluye que se deban cumplir estos requisitos, y además el propio RITE ya los contempla en el punto f) del artículo 37. En concreto, en el modelo de declaración responsable que presenta la empresa habilitada para el ejercicio de la actividad, en el apartado 8 relativo a la acreditación del cumplimiento de los requisitos, en el 8.1.3 la empresa declara que cumple con todos los requisitos exigidos para el ejercicio de las actividades declaradas, dispuestos en los correspondientes reglamentos de seguridad industriales, y en el 8.1.11 la empresa se compromete a mantener el



Castilla-La Mancha

Dirección General de Industria, Energía y Minas
Consejería de Fomento



Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

cumplimiento de los requisitos exigidos durante la vigencia de la actividad, así como a ejercer su actividad cumpliendo con las normas y requisitos que se establezcan en los correspondientes reglamentos o normas reguladoras. (En el caso de trabajar con instalaciones térmicas que dispongan de un circuito frigorífico clasificado como instalación frigorífica de nivel 2, la declaración responsable debe reflejar que cuentan con seguro o garantía equivalente por una cuantía mínima de 900.000 € y disponer de Técnico Titulado Competente).

En todo caso, independientemente de la tramitación para el registro de la instalación, se podría llevar a cabo un procedimiento de control e inspección para comprobar si la empresa cumplía los requisitos en el momento de la realización de la instalación, y actuar en consecuencia.

C) ¿Los sistemas primarios de este tipo de instalaciones estarían sujetos a las inspecciones a las inspecciones periódicas de seguridad establecidas en el RD 138/2011 y a las inspecciones periódicas de eficiencia energética del RD 1027/2007?

Si, conforme a lo que establece el artículo 8 del RITE, las instalaciones objeto del RITE deben cumplir con los demás reglamentos que estén vigentes y que le sean de aplicación.

D) ¿Los equipos denominados splits se pueden considerar sistemas compactos conforme la definición de sistema compacto indicado en la IF-01 3.1.3?

En la Guía Técnica de Aplicación del Reglamento de Seguridad para Instalaciones Frigoríficas y sus ITCs, del año 2013, en la respuesta dada a una consulta en relación al artículo 2.3.c), se aclara el concepto de sistemas de refrigeración compactos:

Los sistemas de refrigeración compactos (sistemas de acondicionamiento de aire portátiles, frigoríficos y congeladores domésticos, etc.) quedarán excluidos de este RSIF, pero para ello se tienen que dar las condiciones siguientes:

a) Que sea un sistema compacto, fabricado y transportado en una sola pieza, que este cargado en fabrica con la cantidad de refrigerante necesaria y que se instale sin necesidad de conectar partes que contengan refrigerante (sólo habrá que conectarlo eléctricamente o a un circuito secundario).

b) Que la carga de refrigerante sea inferior a:

- 2,5 kg de refrigerante del grupo L1
- 0,5 kg de refrigerante del grupo L2
- 0,2 kg de refrigerante del grupo L3

En principio, los splits no estarían incluidos en el concepto de sistema compacto, ya no encajan en esta definición.

En Toledo, a 21 de mayo de 2015

La Jefa del Servicio de Industria



Fdo.: Carmen María Sánchez Rodríguez



Castilla-La Mancha



Servicios Periféricos
Consejería de Fomento
D. I. D. DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
REGISTRO INTERNO
Nº DE REGISTRO: 77366
13 MAYO 2015
D. I. D. DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
D. I. D. DE MINAS
D. I. D. DE INDUSTRIA
D. I. D. PROGRAMAS AF. ENERGÉTICO
D. I. D. INST. Y TECNO. ENERGÉTICAS
Avda. Río Estenilla, s/n 45071 Toledo

CASTILLA - LA MANCHA REGISTRO INTERNO
13 MAY 2015
Anotación Nº 

Fecha: 13 de mayo de 2015

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO INTERNO SERVICIOS PERIFÉRICOS DE TOLEDO CONSEJERÍA DE FOMENTO
13 MAYO 2015 *
Anotación Nº 89418

Servicio de Industria Dirección General de Industria, Energía y Minas Avda Río Estenilla s/n 45071 Toledo

ASUNTO: CONSULTA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL REGISTRO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS QUE FORMEN PARTE DE UNA INSTALACIÓN TÉRMICA INCLUIDA EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RD 1027/2007, REGLAMENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS.

El apartado b) del artículo 2.3 del RD 138/2011, de 4 de febrero, Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas, excluye de su ámbito de aplicación a los sistemas secundarios utilizados en las instalaciones de climatización para condiciones de bienestar térmico de las personas en los edificios, indicando que éstos se registrarán por lo dispuesto en el RD 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios. Por tanto, se sobreentiende que los sistemas primarios de este tipo de instalaciones, se rigen por lo establecido en el RD 138/2011, Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas.º

El punto f) del artículo 37 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, indica que: *"Para aquellas empresas que trabajen con instalaciones térmicas sujetas a este Reglamento y afectadas por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, y de conformidad con sus artículos 9, 11, y 14 la empresa instaladora/mantenedora térmica contará con los medios técnicos, y materiales de la I.F. 13, así como con el plan de gestión de residuos y en caso de trabajar con instalaciones térmicas que dispongan de un circuito frigorífico clasificado como instalación frigorífica de nivel 2, deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los posibles daños derivados de su actividad por una cuantía mínima de 900.000 euros, y disponer también de Técnico Titulado Competente"*

En vista de lo anterior se plantean las siguientes consultas relativas al tratamiento de las instalaciones frigoríficas que formen parte de instalaciones térmicas destinadas a atender el bienestar de las personas, entendiendo que las respuestas a éstas deben ser tenidas en cuenta en la totalidad de la Comunidad de Castilla la Mancha.

- A) En este tipo de instalaciones en las cuales el sistema primario está afectado por el RD 138/2011 y el sistema secundario por el RD 1027/2007, ¿Debería tratarse su registro por separado o se podría integrar en un único procedimiento? ¿La inscripción de la instalación térmica estaría condicionada a la inscripción de la instalación frigorífica?
- B) Aquellas empresas térmicas que realicen instalaciones afectadas por el RD 138/2011, ¿A través de qué medio pueden hacernos constancia de que cuentan con los requisitos establecidos por este reglamento? ¿Se consideraría válida la presentación de una declaración acreditando esta circunstancia?

- C) Los sistemas primarios de este tipo de instalaciones ¿Estarían sujetos a las inspecciones periódicas de seguridad establecidas en el RD 138/2011 y a las inspecciones periódicas de eficiencia energética del RD 1027/2007?
- D) ¿Los equipos denominados splits se pueden considerar sistemas compactos conforme la definición de sistema compacto indicado en IF-01 3.1.3?

Toledo, a 13 de mayo de 2015

La Jefe de Sección

Fdo. Carmen Aponte Galiana

La coordinadora de inspecciones

Fdo. M^a Soledad Carvajal Guadamillas

Vº Bº El Jefe de Servicio

Fdo. José María González Sandoval